

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 15638-40-89-001-2023-00075-00 -VERBAL SUMARIO- PERTENENCIA-
Demandante: YANIRA DÍAZ PINEDA y CÉSAR JULIO AVLELLANEDA ÁVILA
Demandado: PATRICIA, CATALINA Y ERNESTO URIBE ZEA. y PERSONAS INDETERMINADAS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA
Correo electrónico: jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

Septiembre Siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el juzgado a resolver el RECHAZO DE LA DEMANDA de conformidad con lo consagrado en el Art.- 90 inciso 4 del C.G.P. que preceptúa *“En estos casos el Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez declarará si la admite o la rechaza.”*

ANTECEDENTES

1.- El catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023) los señores YANIRA DÍAZ PINEDA y CÉSAR JULIO AVELLANEDA ÁVILA a través de apoderada, instauran demanda VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA en contra de PATRICIA, MARÍA FERNANDA, CATALINA y ERNESTO URIBE ZEA y LAS PERSONAS INDETERMINADAS, y el veinticuatro (24) de agosto hogaño, se inadmitió la misma y se concedió el término de cinco (05) días para que la subsanara.

2.- La apoderada de la parte Demandante, dentro del término de traslado, no cumplió con algunas de las cargas requeridas, en especial con la aportación de certificado de tradición y libertad especial reciente.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Tiene fundamento la decisión de conformidad con lo ordenado por el inciso 4º del Art.- 90 del C. G.P. el cual dispone que “conformidad con lo consagrado en el Art.- 90 inciso 4 del C.G.P. que preceptúa

“En estos casos el Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez declarará si la admite o la rechaza.”

De la norma se colige que señalados los defectos de la demanda, el demandante debe subsanarlos en el término concedido, y en el presente caso la apoderada de la parte demandante, no realizó las correcciones denotadas; ha de entenderse entonces, hizo caso omiso; valga decir, en especial no aportó el Certificado Especial actualizado (reciente) de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en el cual al tenor del numeral 5º del Art.- 375 del C.G.P. que al tenor dice:

“...En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas: (...)

5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro (...)”

Y si bien aportó un Certificado de Tradición del inmueble objeto de usucapión, el mismo no cumple la condición *sine qua non* que exige la norma, esto es que conste “los titulares reales principales” en contra de quienes habrá de dirigirse la demanda y que el mismo sea reciente; en fin, no atendió los reparos hechos por el Despacho, hecho por el cual ha de ser rechazada la demanda.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica Boyacá:

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar la demanda VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA incoada por YANIRA DÍAZ PINEDA y CÉSAR JULIO AVELLANEDA ÁVILA a través de apoderada, en contra de PATRICIA, MARÍA FERNANDA, CATALINA y ERNESTO URIBE ZEA y LAS PERSONAS INDETERMINADAS según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los documentos anexos a la demanda, aportados por el demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme esta decisión archívese el expediente, previo las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
SÁCHICA
Septiembre 8 de 2023. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 030 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario.